

ARMADA DE CHILE

TM-075

PÚBLICO

**ORGANIZA EL SERVICIO  
DE BUSQUEDA Y RESCATE  
MARITIMO DEPENDIENTE  
DE LA ARMADA DE CHILE**

**PRIMERA EDICIÓN**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

2004

**ARMADA  
DE  
CHILE  
DIRECCION  
GENERAL  
DEL  
TERRITORIO  
MARITIMO  
Y  
DE  
MARINA  
MERCANTE**

**ORGANIZA EL SERVICIO  
DE BUSQUEDA Y RESCATE  
MARITIMO DEPENDIENTE  
DE LA ARMADA DE CHILE**

**PRIMERA EDICIÓN**

**DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso - Teléfono 56-32-20 8961  
Telefax 56-32-20 8954

Nombre Publicación	Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate
Territorio Marítimo :	Marítimo dependiente de la Armada de Chile
Código Publicación	
Territorio Marítimo :	TM-075
N° de Stock :	7610-X00-0000

PRIMERA EDICIÓN - 20 de Agosto de 2004  
1ra. Impresión xx - Tirada xx ejemplares.  
Se encuentra solamente disponible en la página Web.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

**TEXTO REFUNDIDO DEL D.S. (M) N° 1.190, DE 29 DE DICIEMBRE DE 1976**

### **ORGANIZA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y RESCATE MARÍTIMO, DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE**

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 29.689, de 16 Febrero de 1977).

NUM. 1.190 - Santiago, 29 de diciembre de 1976 –

Considerando :

- a) Lo establecido en el decreto con fuerza de ley 292, de 1953, que dispone que es función de la Armada de Chile (Dirección del Litoral y de Marina Mercante) velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar;
- b) La Convención de Londres sobre "Seguridad de la vida Humana en el Mar", ratificada por el Gobierno de Chile;
- c) Las disposiciones sobre Búsqueda y Rescate Marítimo que dispone la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO) de la cual Chile es país miembro, representado por el Director del Litoral y de Marina Mercante;
- d) La necesidad de aprobar una organización que asegure una constante permanencia operacional, como asimismo, la dictación de normas de búsqueda y rescate marítimo, con el fin de proporcionar ayuda indispensable a las personas que se encuentren en peligro o pérdidas en la zona de alta mar, litoral costero y zonas lacustres o fluviales donde existan autoridades marítimas y, además, cooperar de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, y en la forma que lo determine la Comandancia en Jefe de la Armada, a la búsqueda y rescate de vidas humanas y bienes de cualquier naturaleza que se encuentren en peligro o pérdidas en el mar.<sup>1</sup>
- e) Que los accidentes y siniestros marítimos hacen indispensable la reorganización operativa de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile que dispone de los elementos materiales, económicos y humanos para realizar estas actividades;
- f) Que para el cumplimiento de su misión de Búsqueda y Rescate Marítimo se requiere de la coordinación con las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, Organizaciones y Empresas del Sector Marítimo, Organizaciones del Cuerpo de Voluntarios del Bote Salvavidas y otros servicios de utilidad pública y privada, que tengan relación con las actividades marítimas y/o se requiera su participación dentro del contexto de actividades que se realicen en una operación de Búsqueda y Rescate Marítimo.

---

<sup>1</sup> DS. (M) N° 817, Art único N° 1. (D.O. de 12.Nov. 1979).

VISTOS : lo dispuesto por la Comandancia en Jefe de la Armada, en oficio ordinario 5.340/3, de 14 de junio de 1976, y las facultades que me confiere el N° 1 del artículo 10° del decreto ley 527, de 1974,

DECRETO :

Organícese el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile, conforme a las siguientes disposiciones :

## INDICE DE TITULOS

	Página
TITULO I MISION.....	7
TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	7
TITULO III PROCEDIMIENTOS PARA EFECTOS DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO.....	11
FICHA TÉCNICA.....	13

## TITULO I

### Misión

- 1.- Organizar y efectuar la búsqueda de las naves, artefactos navales u otros vehículos de transporte en el área marítima de responsabilidad nacional, con el propósito de rescatar a su dotación y pasajeros que se hallen en peligro, a consecuencia de un accidente en el mar.<sup>2</sup>
- 2.- Cooperar de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, y en la forma que lo determine la Comandancia en Jefe de la Armada, a la búsqueda y el rescate de vidas humanas y materiales no relacionados con las actividades marítimas de orden general, que se encuentren en peligro o perdidos en el mar y zonas lacustres o fluviales, donde existan Autoridades Marítimas.
- 3.- Efectuar el Control del Tráfico Marítimo y actividades destinadas a combatir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos u otros elementos nocivos.

## TITULO II

### Organización y Funcionamiento

- 1.- El Area Marítima de responsabilidad nacional para los efectos del presente reglamento, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquéllas y las latitudes 18°21'03" Sur y 30°00'00" Sur y longitud 120° Weste. Desde la latitud 30°00'00" Sur y longitud 131° Weste, comprendiendo el Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta N° I del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por Decreto Supremo (RR.EE) N° 401, de 1985 y las aguas que, quedando al Sur de la latitud 58°21',1 Sur, se encuentran al Weste de la longitud 53°00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico. Su organización nacional será la siguiente: <sup>3</sup>
  - a) **Primer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**<sup>4</sup>

Corresponde a la Cuarta Zona Naval, desde el límite norte de la I Región de Tarapacá, Latitud 18°21'03" Sur y hasta el límite norte de la III Región de Atacama, Latitud 26°03'20" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, con excepción de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental correspondientes, según sea el caso, de las islas de

---

<sup>2</sup> D.S. (M) N° 817, N° 2 (D.O. de 12.Nov. 1979)

<sup>3</sup> D.S. (M) N° 220, Art. único N° 1. (D.O. de 3.Sept.1994)

<sup>4</sup> D.S. (M) N° 261, Art. único. (D.O. de 14.Feb.2001).

Pascua, Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio, que dependerán del Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

El Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Iquique.

**b) Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo<sup>4</sup>**

Corresponde a la Primera Zona Naval, desde el límite norte de la III Región de Atacama, Latitud 26°03'20" Sur hasta Latitud 30°00'00", comprendiendo hasta Longitud 120° Weste. Desde Latitud 30°00'00" Sur hasta el límite Sur de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Latitud 34°41'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 131° Weste.

El Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Valparaíso.

**c) Tercer Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo<sup>4</sup>**

Se encuentra dentro de la jurisdicción de la Segunda Zona Naval, comprendiendo desde el límite norte de la VII Región del Maule, Latitud 34°41'00" Sur hasta Latitud 38°23'00" Sur, considerando hasta Longitud 131° Weste, con excepción de la zona contigua y la zona económica exclusiva del archipiélago de Juan Fernández, que dependerá del Segundo Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo.

El Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Talcahuano.

**d) Cuarto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo<sup>4</sup>**

Se encuentra dentro de la jurisdicción de la Segunda Zona Naval, comprendiendo desde Latitud 38°23'00" Sur hasta el límite sur de la XI Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual se extiende desde una línea recta trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre el límite con Argentina al extremo oriental del seno Iceberg o Témpano, desde dicha cumbre hasta dicho extremo oriente del seno Iceberg o Témpano; el seno Iceberg o Témpano, desde su extremo oriental hasta el canal Messier; y los canales Messier, Adalberto, Fallos y del Castillo, Latitud 48°49'00" Sur; desde el seno Iceberg o Témpano hasta el Mar Chileno y desde allí comprende hasta Longitud 131° Weste.

El Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Puerto Montt.



e) **Quinto Distrito de Búsqueda y Rescate Marítimo**<sup>4</sup>

Corresponde a la Tercera Zona Naval, desde el límite sur de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en Latitud 48°49'00" Sur, hasta el Polo Sur, comprendiendo hasta Longitud 131° Weste, todas las aguas que se encuentran al weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la carta N° 1 del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina y las aguas que, quedando al sur del paralelo 58° 21',1 Sur, se encuentran al weste del meridiano 53°00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico.

El Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Punta Arenas.''.<sup>5</sup>

- 2.- En la presente distribución de competencia operacional se considerará la existencia de Subcentros de Búsqueda y Rescate Marítimo, cuya jurisdicción y misión serán determinadas de conformidad a las directivas e instrucciones que sobre esta materia imparta la Comandancia en Jefe de la Armada.
- 3.- El Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependerá de la Comandancia en Jefe de la Armada, quien a través de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante establecerá las normas y procedimientos relacionados con esta actividad especializada.
- 4.- Como organismo ejecutor, corresponderán a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante los siguientes aspectos :

Organizar, inspeccionar, difundir, planificar, controlar, coordinar y dirigir las actividades del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo a nivel nacional, ya sea con los medios navales, marítimos, aeronaves, terrestres y de comunicaciones asignados a la Búsqueda y Rescate Marítimo de Naves, embarcaciones menores, aeronaves o sus ocupantes que se encuentren en peligro o perdidos en la jurisdicción de los Distritos de Búsqueda y Rescate Marítimo asignados en el párrafo 1.- del Título II del presente decreto.

Se establece que cuando participen medios navales distintos de los pertenecientes a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante en las actividades de búsqueda y rescate, tomarán el control de las operaciones las respectivas Zonas Navales a través de los Centros de Búsqueda y Rescate Marítimo establecidos.<sup>5</sup>

- 5.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, y en cuanto al Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo se refiere, la Dirección del Litoral y de Marina Mercante Nacional tendrá la siguiente organización :
  - a) Dependerán de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC), los cuales se incorporarán a las Gobernaciones Marítimas de Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas.<sup>6</sup>

5 D.S (M) 704, Art. único N° 2. (D.O. de 12.Nov.1992).

6 D.S. (M) 704, Art. único N° 3 (D.O. de 12.Nov.1992).

- b) Dependiente de los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, se establecerán Subcentros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo en la cantidad y lugar que determine el Director del Litoral y de Marina Mercante, y en consideración al tráfico Marítimo que existe en su respectiva jurisdicción.
- c) Como Centros de Alerta fijos se considerarán a todas las Radioestaciones Navales y Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar y puestos de vigías y señales que dependan de la Armada de Chile.

Como Centros de Alerta Móviles se considerarán a todas las naves y embarcaciones menores de la Armada, Marina Mercante, de pesca y especiales, y las aeronaves que sobrevuelen el Area Marítima de responsabilidad nacional.

- 6.- Toda vez que el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo requiera del apoyo de medios bajo control del Servicio de Búsqueda y Rescate de la Fuerza Aérea, las Zonas Navales o la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según corresponda, realizará "coordinación directa con el Comando de Combate de la Fuerza Aérea".<sup>7</sup>
- 7.- En cada una de las Gobernaciones Marítimas en cuyo puerto tienen su asiento las Comandancias en Jefe de Zonas Navales, y en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, funcionará un Centro Operacional de Búsqueda y Rescate Marítimo (MRCC) que dirigirá las operaciones, actividades del personal y material asignado, y coordinará las acciones de los medios y elementos cuya cooperación se solicite. Estos centros dependerán directamente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.<sup>8</sup>

El Mando con la consiguiente responsabilidad de la coordinación de las operaciones de Búsqueda y Rescate Marítimo, será ejercido por intermedio de los Centros o Subcentros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, y corresponderá a las Comandancias en Jefe de las Zonas Navales, cuando intervengan medios navales, y las Gobernaciones Marítimas respectivas, cuando intervengan medios propios o marítimos.

En el lugar mismo de las operaciones de búsqueda y rescate, cuando existan varias naves participando en ellas, la coordinación la asumirá la autoridad naval que esté presente, la cual designará un Comandante en Escena (OSC). Si sólo están presente naves mercantes, la Autoridad Marítima Jurisdiccional designará, de entre ellas, un coordinador de Búsqueda y Rescate (CSS).

- 8.- Los Subcentro Operacionales de Coordinación de Búsqueda y Rescate Marítimo (SUBCOBREM), los Centros de Alerta Fijos (CAF) y los Centros de Alerta Móviles (CAM) dependerán directamente de los centros en cuya jurisdicción se encuentren implantados.
- 9.- Los Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo trabajarán en estrecho contacto entre ellos, manteniéndose permanentemente informados de cualquier evento operacional, especialmente en los casos de emergencia.

---

7 D.S. (M) 704, Art. único, N° 4 (D.O. de 12.Nov.1992).

8 DS. (M) 704, Art. único, N° 5 (D.O. de 12.Nov.1992).

- 10.- Los Centros de Alerta Fijos y los Centros de Alerta Móviles dependerán operativamente de los Jefes de Centros Operacionales de Búsqueda y Rescate Marítimo, en materia de búsqueda y rescate.

Su número y ubicación será determinado por la Comandancia en Jefe de la Armada a través de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, los que estarán constituidos por Radioestaciones Navales, Radioestaciones Costeras, Estaciones Móviles Navales y Estaciones Móviles Marítimas.

- 11.- La Comandancia en Jefe de la Armada dictará las instrucciones de detalle respecto a la organización, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo.

- 12.- Las Comandancia en Jefe del Ejército, Fuerza Aérea, la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones y las Jefaturas de los Servicios de Utilidad Pública y Privada, que tengan o puedan tener relación con las actividades que demanden la búsqueda y rescate marítimo, dispondrán las medidas convenientes para que la cooperación que les sea solicitada por el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo sea prestada en la forma más rápida y expedita en conformidad a las disposiciones del presente decreto.

La Comandancia en Jefe de la Armada coordinará la participación de las instituciones consideradas para los diferentes casos en que se solicite su cooperación o participación.

### TITULO III

#### **Procedimientos para efectos de Control de Tráfico Marítimo.**

- 1.- Toda nave que se dirija a un puerto nacional avisará su arribo a la Autoridad Marítima, con una anticipación mínima de 24 horas, debiendo comunicar su posición diaria a las 08:00 y 20:00 hrs.<sup>9</sup>

Asimismo, se exhorta a todas las naves que naveguen en el área marítima de responsabilidad nacional establecida en el presente decreto, a que comuniquen su posición por medio del "Sistema de Notificación de Situación de Naves", diariamente a las 08:00 hrs y a las 20:00 hrs.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, será obligatorio, por razones de reciprocidad, dar de inmediato su posición y su plan de navegación cuando ingresen en aguas sometidas a la jurisdicción chilena, debiendo indicar, además, su nombre, distintivo de llamada o identidad de la estación de la nave, próximo puerto de escala o el de destino, derrota proyectada y velocidad, para aquellas naves matriculadas en países que exijan a las naves chilenas cumplir con disposiciones análogas o equivalentes. Asimismo, será su obligación comunicar diariamente su posición a las 08:00 hrs. y a las 20:00 hrs, mientras naveguen aguas de jurisdicción nacional.

---

<sup>9</sup> D.S. (M) N° 704, Art. único N° 6. (D.O. de 12.Nov.1992).

- 2.- Los procedimientos técnicos a usar para efectuar la Búsqueda y Rescate Marítimo, serán aquellos establecidos en el Manual de Búsqueda y Salvamento de la Organización Marítima Internacional (IMOSAR), y en el Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR)\*.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones.- AGUSTO PINOCHET UGARTE.- Herman Brady.- Hugo León.- Fernando Matthei.- Raúl Vargas.- Patricio Carvajal.

ANEXO:

Carta del Area de Responsabilidad de Búsqueda y Salvamento de Chile en el Océano Pacífico.<sup>10</sup>

---

\* N.E.: Reemplazado por IAMSAR Volumen 3 “Medios Móviles”, (Resol. DGTM. y MM. N° 12.600/1927 de 4.Dic.2000).

<sup>10</sup> D.S. (M) 220, Art. único N° 2, (D.O. de 3.Sept.1994).

**FICHA TECNICA**

Código Publicación : TM - 075  
Territorio Marítimo

Nombre Publicación : Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate  
Marítimo, dependiente de la Armada de Chile

1.- Promulgado por D.S. (M) N° 1.190, de 29 de Diciembre de 1976.

2.- Publicado en DO. N° 29.689, de 16 de Febrero de 1977.

3.- Modificado por:

D.S. (M) N° 817, de 1979.

D.O. de 12.Noviembre.1979.

D.S. (M) N° 553, de 1980.

D.O. de 13.Agosto.1980.

D.S. (M) N° 475, de 13.Mayo.1981.

D.O. de 17.Agosto.1981.

D.S. (M) N° 237, de 1982.

D.O. de 4.Junio.1982.

D.S. (M) N° 550, de 7.Julio.1983.

D.O. de 9.Diciembre.1983.

D.S. (M) N° 704, de 29.Octubre.1990.

D.O. de 12.Noviembre.1992.

D.S. (M) N° 535, de 31.Agosto.1992.

D.O. de 11.Noviembre.1992.

Rectificación de D.S. (M) N° 535.

D.O. de 4.Marzo.1993.

D.S. (M) N° 220, de 2.Agosto.1994.

D.O. de 3.Septiembre.1994.

D.S. (M) N° 283, de 30.Diciembre.1997.

D.O. de 11.Marzo.1998.

D.S. (M) N° 261, de 31.Octubre.2000.

D.O. de 14.Febrero.2001.